

Ministerio de
Energía

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE
INFORMACIÓN A DON [REDACTED]
[REDACTED] CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO N°
AU002T0000529, POR MOTIVOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 30 MAY 2016

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.L. N° 2.224, de 1978 que Crea al Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285; en la Resolución N° 40, de 09 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Energía, que delega facultades en procedimiento de acceso a la información a la Jefa de la División de Gestión y Finanzas; en la solicitud de acceso a la información pública Folio N° AU002T0000529, de fecha 25 de abril de 2016, efectuada por don [REDACTED] en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 25 de abril de 2016, se recibió en esta Subsecretaría la solicitud de acceso a la información Folio N° AU002T0000529, efectuada por don [REDACTED] a través de la cual requiere documentación relativa a las solicitudes de concesión de explotación de energía geotérmica denominadas "Licancura III", de titularidad de la empresa Transmark Chile II SpA y "Licancura I" y "Polloquere 2", ambas de titularidad de Empresa Nacional de Geotermia S.A., particularmente, aquello referido a los informe anuales de avance presentados por los respectivos concesionarios de exploración geotérmica durante la vigencia de dichas concesiones.
2. Que la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.
3. Que sin perjuicio de lo señalado, el inciso primero del artículo 20 de la Ley N° 20.285 señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación.

4. Que luego de revisados los antecedentes requeridos por don [REDACTED] se determinó que los informes de avance de las concesiones de exploración geotérmica, denominadas "Licancura III", de titularidad de la empresa Transmark Chile II SpA. y "Licancura I" y "Polloquere 2", ambas de titularidad de Empresa Nacional de Geotermia S.A., contienen información de carácter comercial y económica, que en caso de ser entregada a terceros, podría afectar los derechos de las empresas titulares, por tanto, a través de Cartas N° 545 y N° 546, ambas de fecha 26 de abril de 2016, de la Subsecretaría de Energía, se confirió traslado a las empresas Transmark Chile II SpA y Empresa Nacional de Geotermia S.A., respectivamente, con el fin de que pudieran ejercer, de estimarlo necesario, fundadamente su derecho a oposición de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N° 20.285, en relación a la entrega de la información solicitada por el requirente.

5. Que la empresa Transmark Chile II SpA, titular de la solicitud de concesión denominada "Licancura III", mediante presentación de fecha 3 de mayo de 2016, se opuso parcialmente a la entrega de la información solicitada, atendidos los motivos explicitados en su presentación, los cuales dicen relación con la afectación de sus derechos o intereses de carácter comercial y económicos.

6. Que cabe hacer presente el hecho que, según consta en la Resolución Exenta N° 17, de 15 de marzo de 2016, de esta Subsecretaría, que se acompaña adjunto para su conocimiento, la Empresa Nacional de geotermia S.A. se desistió de las solicitudes de concesión de explotación geotérmica denominadas "Licancura I" y "Polloquere 2", sin perjuicio de lo cual, mediante presentación efectuada por medio de correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2016, se opuso parcialmente a la entrega de la información solicitada, atendidos los motivos explicitados en su presentación, los cuales dicen relación con la afectación de sus derechos o intereses de carácter comercial y económicos.

7. Que con el fin de reunir los antecedentes necesarios para dar respuesta al requirente, se otorgó una prórroga de 10 días hábiles, a contar de la fecha del término del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 20.285.

8. Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendido lo establecido en la Ley N° 20.285, esta Secretaría de Estado debe denegar parcialmente la solicitud de acceso a la información Folio N° AU002T0000529, materia de la presente resolución.

RESUELVO:

1° DENIÉGASE parcialmente la solicitud de acceso a la información Folio N° AU002T0000529, de fecha 25 de abril de 2016, formulada por don [REDACTED] en relación a los antecedentes de las solicitudes de concesión de explotación de energía geotérmica denominadas "Licancura III", de titularidad de Transmark Chile II SpA y "Licancura I" y "Polloquere 2", ambas de titularidad de Empresa Nacional de geotermia S.A., particularmente en aquello referido a los informes de avances de las primitivas concesiones de exploración que dieron lugar a las referidas solicitudes de explotación, por cuanto las señaladas empresas han presentado oposición en virtud de lo prescrito en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, al considerar que la información solicitada contiene antecedentes que de ser entregados a terceros, pueden afectar sus derechos de carácter comercial o económicos.

2° ENTRÉGUESE a don [REDACTED] copia en formato digital de los informes anuales de avance relativos a las concesiones de exploración de energía geotérmicas denominadas "Licancura III", de titularidad de la empresa Transmark Chile II SpA. y "Licancura I" y "Polloquere 2",

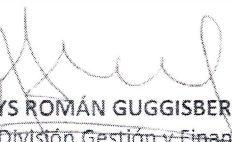
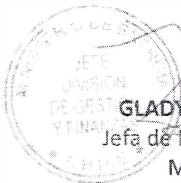
2", ambas de titularidad de Empresa Nacional de Geotermia S.A., excluyendo la información de carácter comercial o económica que éstos documentos contienen. Asimismo, entréguese al solicitante copia digital del Decreto Supremo N° 109, de fecha 28 de marzo de 2014, mediante el cual se modificó la concesión de exploración de energía geotérmica denominada Licancura III.

Asimismo, se informa que el representante legal de la empresa Transmark Chile II SpA. es la Sra. Carolina Wechsler Pizarro; RUT de la Empresa N° 76.630.887-5, ubicada en doctor Manuel Barros Borgoño N° 71, Of. 1306, Providencia, Santiago. Por su parte, el representante legal de la Empresa Nacional de Geotermia S.A. es el Sr. Guido Cappetti, RUT de la Empresa N° 99.577.350-3, ubicada en Av. Presidente Riesco 5335, Piso 15, Las Condes, Santiago.

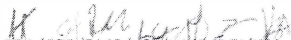
3° **ENTRÉGUESE** cartografía georreferenciada de la ubicación de las perforaciones de pozos exploratorios realizados por la Empresa Nacional de Geotermia S.A. relativa a las concesiones de exploración de energía geotérmicas "Licancura I" y "Polloquere 2". Con respecto a la concesión de exploración de energía geotérmica denominada Licancura III, esta Cartera de Estado no tiene información referente a trabajos de perforación realizadas por dicha empresa.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE ENERGÍA



GLADYS ROMÁN GUGGISBERG
Jefa de División Gestión y Finanzas
Ministerio de Energía


PRA/CSO/RMB/LGU/HMB/RGI/KSA
DISTRIBUCIÓN:

- [Redacted]
- Transmark Chile II SpA. [Redacted]
- Empresa Nacional de Geotermia S.A. [Redacted]
- Gabinete Subsecretaría
- División Jurídica
- Oficina de Partes – Archivo.